



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil
veintidós (2.022)

Auto No.	800
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Laura Milena Prado Caicedo Agente oficiosa de Víctor Hernán Prado Lozano
Accionado:	NUEVA EPS Y EL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00069-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por LAURA MILENA PRADO CAICEDO agente oficiosa del señor **HERNÁN PRADO LOZANO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y los derechos del adulto mayor contra la NUEVA EPS y el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Adicionalmente, se accederá a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos señalados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizar la salud del accionante, toda vez que fue prescrito por el facultativo tratante del actor desde el 16 de septiembre del año curso su traslado a una institución de tercer nivel como urgencia vital, con el fin de tratar la dolencia que aqueja al usuario, sin que medie justificación alguna por parte de la NUEVA EPS para no autorizar dicho traslado hasta el día de hoy.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por LAURA MILENA PRADO CAICEDO agente oficiosa del señor HERNÁN PRADO LOZANO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y los derechos del adulto mayor contra la NUEVA EPS y el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **NUEVA EPS Y AL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **MINISTERIO DE SALUD y a ADRES**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aportan las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL que la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, proceda de **INMEDIATO** a autorizar el traslado del paciente Hernán Prado Lozano a una institución de tercer nivel **como urgencia vital, con el fin de tratar la dolencia que lo aqueja**, en el término máximo de UN (01) DÍA, contado desde la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

feqh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cae75b5a2eba161f4d3e1934f02f7234b0284f8bba0118eaa6da60757925e45**

Documento generado en 20/09/2022 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>